

Fecha:

Expediente: 2009/...

Establecimiento: Cafetería

INFORME DE INSPECCIÓN

..., Técnico de Turismo de esta Comarca, en relación con el expediente arriba referenciado, de **reclamación** de Dña. ..., de ..., contra el establecimiento Cafetería ..., de Huesca, con entrada en Registro comarcal el 25 de febrero, por los siguientes conceptos:

- Alimentos en mal estado, con riesgo de intoxicación.
- Mal comportamiento del jefe del establecimiento.

INFORMO

Que de acuerdo con el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 19 de 14 de febrero), se han realizado los trámites siguientes:

1. Con fecha 27 de febrero se solicita presentación de alegaciones al reclamado.
2. No se solicitan pruebas al reclamante dado que anexo a su Hoja de Reclamación adjuntó factura del servicio consumido, citando ésta el término "Menú".
3. Con la misma fecha indicada se da traslado al Servicio Provincial de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, para su consideración en lo relativo al presunto mal estado de los alimentos.
4. Con fecha 17 de marzo se cursa recibo de alegaciones del establecimiento, desmintiendo la versión de la reclamante en relación con la calidad de los alimentos y aludiendo a su actitud disconforme desde el momento de entrar en el establecimiento y a lo largo de toda su estancia.
5. Con fecha 6 de mayo se gira visita de inspección turística al establecimiento, comprobándose lo siguiente:
 - Se han realizado reformas en el local, con modificación de la distribución y superficie. De estas reformas y de la variación de capacidad consecuente no se informó a la administración turística comarcal.
 - Se comprueba que en el establecimiento, autorizado como "Cafetería", se ofrece de manera habitual el servicio de Menú, así reflejado en publicidad exterior –pizarra con oferta de platos del menú del día y precio global-.
 - Informados de que la autorización turística de "Cafetería" no permite el servicio de menús, autorizando únicamente al servicio de tapas, raciones y platos combinados, y mostrándoles a efectos recordatorios copia de la resolución del cambio de titularidad por el cual comenzaron su gerencia del negocio en 2006, los titulares del establecimiento reconocen ofrecer este servicio desde hace meses al haber solicitado en el Ayuntamiento de Huesca cambio de licencia municipal por aumento de categoría a

Restaurante, y por desconocimiento del deber de solicitar la autorización pertinente a la administración turística comarcal –afirmando que estas tramitaciones las realizan a través de gestoría.-

6. El 8 de mayo se recibe contestación del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Huesca, se informa de la realización de los trámites pertinentes en la materia de su competencia y de la comunicación de sus resultados directamente a la reclamante.

Por todo lo anterior, y en atención a la **Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón**, se plantea la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

- **CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 2009/010, dado que el presunto mal estado de los alimentos no constituye infracción en materia turística, compitiendo su tramitación al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, el cual se encuentra en ejecución, y dado que la cuestión del trato incorrecto al cliente, aunque tipificada como infracción turística leve, no ha quedado suficientemente probada.**

NO OBSTANTE, consultada la normativa aplicable, **Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón**, en su Título Sexto, sobre Disciplina Turística, y **Decreto 81/1999, de 8 de junio**, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile (BOA nº 84, de 5 de julio), y el **Decreto 220/2006, de 7 de noviembre**, por el que catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 137, de 27 de noviembre), se observa lo siguiente:

1. En el art. 7 del Decreto 81/1999, citado, se define las Cafeterías como los “establecimientos que presten servicios de platos combinados y/o bebida a cualquier hora, dentro de las que permanezcan abiertos...”.
2. En el art. 8 del mismo Decreto se establece para los Restaurantes de tres, dos y un tenedor, la obligación de ofrecer Menú del Día.
3. En el artículo 9 del mismo Decreto se puntualiza la diferencia entre Restaurantes de tres, dos y un tenedor y las Cafeterías de tres, dos y una taza, concretada en la oferta de Plato Combinado del Día en éstas, en lugar del Menú del Día, de los primeros.
4. El Anexo del Decreto 220/2006, en su apartado III, de Establecimientos Públicos, igualmente especifica en su punto III.7 que los Restaurantes son los “establecimientos con cocina especializados en servir comidas y bebidas en comedores interiores o terrazas y veladores habilitados al efecto, recogidas en Carta o Menú del día...”.
5. El artículo 78 de la Ley 6/2003, citada, relativo a las infracciones turísticas tipificadas como graves, se cita en su punto 1º como tal “*el ejercicio de actividades turísticas sin la debida autorización, cuando ésta sea exigible*”

Por todo lo cual, SE PLANTEA LA SIGUIENTE ACTUACIÓN:

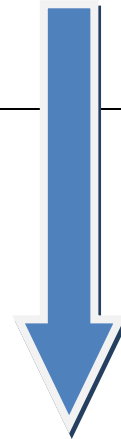
- **INCOAR DE OFICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR 2009/010-S contra el establecimiento Cafetería ..., de ..., por la oferta de menú sin contar con autorización turística de Restaurante, preceptiva para ello.**

Huesca, a 8 de mayo de 2008

...
Técnico de Turismo de la Comarca ...



| | |
|---|--|
| <p>Resolución de cierre y archivo del 2009/010. Notificación al establecimiento.</p> <p>Al reclamante se le informó del traslado de su reclamación a Sanidad.</p> | <p>Resolución de apertura de oficio del expte. Sancionador 2009/010-S.</p> |
|---|--|



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Asunto: **Inicio de oficio de expediente sancionador contra la Cafetería ..., de Huesca**

| Archivo | |
|---------|---------|
| Área | TURISMO |
| Número | /2009 |
| Fecha | |

D. ..., Presidente de la Comarca ...

Antecedentes

1º.- Visto el informe de la inspección de turismo de fecha 8 de mayo del corriente, relativo al expediente número 2009/..., en relación con reclamación contra el establecimiento Cafetería ..., de Huesca, inscrita en el Registro de Turismo con signatura C-HU-... y como titular ..., con CIF

2º.- Mediante visita de inspección turística practicada con fecha 6 de mayo se comprueba la habitual oferta de servicio de Menú en el establecimiento, que carece de autorización turística de Restaurante, preceptiva para ello.

Fundamentos jurídicos

1º.- Vista la normativa sectorial aplicable: el Título Sexto de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón (BOA nº 28, de 10 de marzo), sobre Disciplina Turística; Decreto 81/1999, de 8 de junio, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile (BOA nº 84, de 5 de julio), y el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 137, de 27 de noviembre).

2º.- Visto lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), en el que se regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas; y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 19, de 14 de febrero).

3º.- Este Órgano es competente para iniciar y resolver este expediente, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 13 y 90 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, citada; del artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (BOA nº 149 de 30 de diciembre de 2006; del Decreto ..., de 25 de febrero, de transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca ... (BOA ...), modificado por Decreto ..., de 11 de enero (BOA 24 de enero) y de la Ley ... de ..., de creación de la Comarca ... (BOA nº ..., de 29 de noviembre)

4º.- Vistas las disposiciones citadas, la propuesta de resolución elaborada por este Servicio de Turismo de la Comarca ..., competente para la instrucción y las demás normas de general y pertinente aplicación,

Decreto

PRIMERO: Iniciar el siguiente procedimiento sancionador:

1º.- Hechos que motivan la incoación del expediente:

Oferta de servicio de Menú careciendo de la autorización turística preceptiva para ello.

2º.- Antecedentes:

No se conocen.

3º.- Posible calificación:

Dadas las siguientes consideraciones:

- En el art. 7 del Decreto 81/1999, citado, se define las Cafeterías como los “establecimientos que presten servicios de platos combinados y/o bebida a cualquier hora, dentro de las que permanezcan abiertos...”.
- En el art. 8 del mismo Decreto se establece para los Restaurantes de tres, dos y un tenedor, la obligación de ofrecer Menú del Día.
- En el artículo 9 del mismo Decreto se puntualiza la diferencia entre Restaurantes de tres, dos y un tenedor y las Cafeterías de tres, dos y una taza, concretada en la oferta de Plato Combinado del Día en éstas, en lugar del Menú del Día, de los primeros.
- El Anexo del Decreto 220/2006, en su apartado III, de Establecimientos Públicos, igualmente especifica en su punto III.7 que los Restaurantes son los “establecimientos con cocina especializados en servir comidas y bebidas en comedores interiores o terrazas y veladores habilitados al efecto, recogidas en Carta o Menú del día...”.

De conformidad con Título Sexto, Capítulo III, de la Ley 6/2003, citada:

- *“el ejercicio de actividades turísticas sin la debida autorización, cuando ésta sea exigible”* está tipificado como infracción turística grave (art. 78.1)

4º.- Presunto responsable:

El titular del establecimiento, ..., con CIF ..., de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 6/2003, citada.

5º.- Sanciones que pudieran corresponder:

De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo IV del Título Sexto de la citada Ley 6/2003, del Turismo de Aragón, en su artículo 84, las infracciones calificadas como graves son susceptibles de sanción de multa entre 601 y 3000 euros, pudiendo imponerse acumulativamente la sanción de multa y de suspensión del ejercicio de las actividades o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses.

6º.- Circunstancias atenuantes y agravantes:

Sobre la sanción total resultante se tendrán en consideración también las posibles circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran incidir en las infracciones cometidas, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 6/2003 citada.

7º.- Nombramiento de Instructor y Secretario:

Se nombran:

Instructora a Dña. ..., (cargo) ...;

Secretaria a Dña. ..., (cargo)... .

Ambos cargos podrán ser recusados conforme a lo previsto en el artículo 29, en relación con el 28, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada en el encabezamiento.

8º.- Órgano competente para resolver este procedimiento:

Según lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (BOA nº 149 de 30 de diciembre de 2006), es órgano competente para iniciar y resolver este procedimiento el Presidente de la Comarca

9º.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario:

Conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, citado, el reconocimiento de responsabilidad o el pago voluntario por el presunto responsable podrá implicar la terminación anticipada del procedimiento con los efectos previstos en el mismo.

10º.- Medidas de carácter provisional.

No se han adoptado.

11º.- Actuaciones y alegaciones:

Los interesados en este procedimiento dispondrán de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

De no formular alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el indicado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, citado.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y Secretaría General, a efectos de su inclusión en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

Huesca, a 11 de mayo de 2009.

EL PRESIDENTE

Ante mí,
El Secretario General

CAFETERÍA ...
Dirección...
CP y localidad

Fecha. 11 de mayo de 2009

Asunto. Notificación de resolución

D... , Secretario general de la Comarca,

Certifico:

Que la Presidencia ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

“D. ..., Presidente de la Comarca ...

Antecedentes

1º.- Visto el informe de la inspección de turismo de fecha 8 de mayo del corriente, relativo al expediente número 2009/..., en relación con reclamación contra el establecimiento Cafetería ..., de Huesca, inscrita en el Registro de Turismo con signatura C-HU-... y como titular ..., con CIF

2º.- Mediante visita de inspección turística practicada con fecha 6 de mayo se comprueba la habitual oferta de servicio de Menú en el establecimiento, que carece de autorización turística de Restaurante, preceptiva para ello.

Fundamentos jurídicos

1º.- Vista la normativa sectorial aplicable: el Título Sexto de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón (BOA nº 28, de 10 de marzo), sobre Disciplina Turística; Decreto 81/1999, de 8 de junio, por el que se establecen normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile (BOA nº 84, de 5 de julio), y el Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 137, de 27 de noviembre).

2º.- Visto lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 285 de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero), en el que se regula la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas; y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 19, de 14 de febrero).

3º.- Este Órgano es competente para iniciar y resolver este expediente, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 13 y 90 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, citada; del artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (BOA nº 149 de 30 de diciembre de 2006; del Decreto ..., de 25 de febrero, de

transferencias de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca ... (BOA ...), modificado por Decreto ..., de 11 de enero (BOA 24 de enero) y de la Ley ... de ..., de creación de la Comarca ... (BOA nº ..., de 29 de noviembre)

4º.- Vistas las disposiciones citadas, la propuesta de resolución elaborada por este Servicio de Turismo de la Comarca ..., competente para la instrucción y las demás normas de general y pertinente aplicación,

Decreto

PRIMERO: Iniciar el siguiente procedimiento sancionador:

1º.- Hechos que motivan la incoación del expediente:

Oferta de servicio de Menú careciendo de la autorización turística preceptiva para ello.

2º.- Antecedentes:

No se conocen.

3º.- Posible calificación:

Dadas las siguientes consideraciones:

- En el art. 7 del Decreto 81/1999, citado, se define las Cafeterías como los “establecimientos que presten servicios de platos combinados y/o bebida a cualquier hora, dentro de las que permanezcan abiertos...”.
- En el art. 8 del mismo Decreto se establece para los Restaurantes de tres, dos y un tenedor, la obligación de ofrecer Menú del Día.
- En el artículo 9 del mismo Decreto se puntualiza la diferencia entre Restaurantes de tres, dos y un tenedor y las Cafeterías de tres, dos y una taza, concretada en la oferta de Plato Combinado del Día en éstas, en lugar del Menú del Día, de los primeros.
- El Anexo del Decreto 220/2006, en su apartado III, de Establecimientos Públicos, igualmente especifica en su punto III.7 que los Restaurantes son los “establecimientos con cocina especializados en servir comidas y bebidas en comedores interiores o terrazas y veladores habilitados al efecto, recogidas en Carta o Menú del día...”.

De conformidad con Título Sexto, Capítulo III, de la Ley 6/2003, citada:

- *“el ejercicio de actividades turísticas sin la debida autorización, cuando ésta sea exigible”* está tipificado como infracción turística grave (art. 78.1)

4º.- Presunto responsable:

El titular del establecimiento, ..., con CIF ..., de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 6/2003, citada.

5º.- Sanciones que pudieran corresponder:

De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo IV del Título Sexto de la citada Ley 6/2003, del Turismo de Aragón, en su artículo 84, las infracciones calificadas como graves son susceptibles de sanción de multa entre 601 y 3000 euros, pudiendo imponerse acumulativamente la sanción de multa y de suspensión del ejercicio de las actividades o clausura del establecimiento por un período de hasta seis meses.

6º.- Circunstancias atenuantes y agravantes:

Sobre la sanción total resultante se tendrán en consideración también las posibles circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran incidir en las infracciones cometidas, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 6/2003 citada.

7º.- Nombramiento de Instructor y Secretario:

Se nombran:

Instructora a Dña. ..., (cargo) ...;

Secretaria a Dña. ..., (cargo)... .

Ambos cargos podrán ser recusados conforme a lo previsto en el artículo 29, en relación con el 28, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada en el encabezamiento.

8º.- Órgano competente para resolver este procedimiento:

Según lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón (BOA nº 149 de 30 de diciembre de 2006), es órgano competente para iniciar y resolver este procedimiento el Presidente de la Comarca

9º.- Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario:

Conforme a lo prevenido en el artículo 19 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, citado, el reconocimiento de responsabilidad o el pago voluntario por el presunto responsable podrá implicar la terminación anticipada del procedimiento con los efectos previstos en el mismo.

10º.- Medidas de carácter provisional.

No se han adoptado.

11º.- Actuaciones y alegaciones:

Los interesados en este procedimiento dispondrán de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

De no formular alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el indicado plazo, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, citado.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a los interesados, y Secretaría General, a efectos de su inclusión en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.”

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Presidente, en ..., a 11 de mayo de 2009.

Vº Bº EL PRESIDENTE.

EL SECRETARIO



INFORME. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

..., Técnico de Turismo de esta Comarca, en calidad de Instructor del **Expediente número 2009/010 S**, instruido al establecimiento Cafetería ..., de ..., con signatura ..., abierto de oficio con fecha 8 de mayo del corriente,

EXPONE los siguientes extremos:

Alegaciones al Acuerdo de Iniciación:

El interesado ha presentado en plazo alegaciones al texto del Acuerdo de Iniciación del expediente, con el siguiente contenido:

1. El desconocimiento del deber de comunicación de voluntad de cambio de modalidad y categoría del establecimiento a esta Comarca, al haberlo hecho al Ayuntamiento de Huesca, y suponiendo que esta administración municipal y la de Sanidad y Consumo del Gobierno de Aragón eran las únicas competentes en la materia.
2. La inmediata aportación documental a esta Comarca de los trámites seguidos para con el Ayuntamiento y el Departamento de Sanidad y Consumo, a efectos de demostración de ausencia de mala fe o voluntad de ejercicio de actividad de restaurante sin autorización.
3. El buen ejercicio hostelero del titular del establecimiento, con su repercusión en la promoción turística favorable de este destino, además del beneficio social por suponer un mantenimiento de ocho puestos de trabajo.
4. La falta de perjuicios económicos ni personales a turistas ni usuarios y la falta de trascendencia respecto a la seguridad de personas y bienes.
5. El tratarse de la primera vez que se incoa expediente sancionador al establecimiento.

Hechos que se consideran probados:

A la vista de la aportación del documento reseñado en el punto c. anterior, se considera que el hecho que motivó la incoación del expediente:

- a. El ejercicio de la actividad de restaurante sin autorización turística, contando con autorización para servicio de Cafetería, otorgada mediante Resolución de Presidencia de fecha 20 de octubre de 2006.
- b. No se admite la alegación del punto 1. relativa a la falta de conocimiento de la autoridad comarcal en materia turística, dado que no se ha producido cambio de titularidad desde la fecha mencionada en el punto 1. Los titulares se dirigieron a esta Comarca para la tramitación del cambio de titularidad, aumento de categoría -de Bar a Cafetería- y denominación en 2006, siendo por tanto conocedores de la competencia comarcal para un nuevo cambio de categoría y modalidad de Cafetería a Restaurante.

- c. En dicha Resolución se matizó expresamente a los titulares los límites de su autorización, citando en su punto 2º la imposibilidad de ofrecer menú y plato combinado entre tanto mantuviera su autorización de Cafetería.

Circunstancias atenuantes y agravantes:

- Del escrito de Alegaciones se consideran circunstancias atenuantes los reseñados en los puntos 2. al 5.
- No se encuentran circunstancias agravantes.

Considerando los extremos expuestos, plantea la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

**Imponer una sanción de multa de 300 euros al establecimiento Cafetería Los Fogones, por haber
haber quedado probada la comisión de la infracción turística que motivó su incoación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 28/2001 de 30 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA nº 19 de 14 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acompaña relación de los documentos obrantes en este expediente practicado, los cuales se ponen a su disposición por plazo de **QUINCE DÍAS**, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes y que no hubiere podido aportar en el trámite anterior.

Los documentos citados son los siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...

Recibidas las alegaciones, documentos e informaciones o transcurrido el plazo de audiencia, se elevará todo el expediente al Presidente para su resolución.

En Huesca, a 5 de mayo de 2008

LA INSTRUCTORA

...

(Titular)
Establecimiento
Dirección
CP y localidad

Fecha. 3 de agosto de 2008

Asunto. Comunicación Propuesta de
Resolución.

En relación con el expediente nº **2009/010-S** instruido en esta Comarca
contra su establecimiento, adjunto remito Propuesta de Resolución.

En Huesca, 3 de agosto de 2009

EL PRESIDENTE

...

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Asunto: **Expediente sancionador. Cafetería ... (...).**

| Archivo | |
|---------|------------|
| Área | TURISMO |
| Número | /2009 |
| Fecha | 15/10/2009 |

D..., Presidente de la Comarca ...

Antecedentes

Visto el expediente número 2009/010-S, seguido por este órgano Comarcal al establecimiento Cafetería ..., de ... inscrita en el Registro de Turismo de Aragón con signatura ...y con titular ..., con CIF ..., resulta:

- 1º. Mediante visita de inspección turística practicada con fecha 6 de mayo se comprueba la habitual oferta de servicio de Menú en el establecimiento, que carece de autorización turística de Restaurante, preceptiva para ello.
- 2º. Con fecha 8 de mayo se emite Informe de Inspección, de propuesta de incoación de expediente sancionador por infracción administrativa en materia turística.
- 3º. Con fecha 11 de mayo se dicta Resolución de Presidencia en tal sentido, abriendo plazo de alegaciones.
- 4º. Con la misma fecha el interesado aporta diversa documentación por parte del interesado relativa al estado de tramitación de licencia municipal de restaurante.
- 5º. Con fecha 9 de junio se reciben alegaciones del interesado.
- 6º. Con fecha 4 de agosto se notifica al titular propuesta de resolución correspondiente al expediente que se sigue. Se da plazo preceptivo para presentación de alegaciones, finalizado el cual, no presenta.

Fundamentos jurídicos

I

PRODEDIMIENTO. La tramitación del expediente se ha seguido de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 28/2001, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 19 de 14 de febrero)

II

COMPETENCIA. Para la instrucción y resolución del expediente es competente el Presidente de la Comarca..., a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Cortes de Aragón 6/2003, de 27 de febrero (BOE nº 90 de 15 de abril) del Turismo de Aragón; conectado a estos efectos, con el artículo 9 del Decreto 74/2000 de 11 de abril (BOA nº 50 del 28 de abril), de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma; y lo dispuesto en la adicional séptima del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón (BOA nº 86 de 20 de julio) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y el Decreto 280/2003 (artículo 16, BOA n1 139 del 19 de noviembre) por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

III

HECHOS IMPUTADOS Y TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Hecho imputado:

- Ejercicio de la actividad de restaurante sin la autorización turística preceptiva para ello.

Este hecho, que se considera probado, constituye, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 6/1993, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón (BOA nº 28 de 10 de marzo), infracción administrativa en materia turística, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la citada Ley 6/2003, por el ejercicio de la actividad turística de restaurante careciendo de autorización para ello, y en el artículo 13 del Decreto 81/1999, de 8 de junio, de normas sobre ordenación de bares, restaurantes y cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile (BOA 5 de julio).

El hecho relatado se considera subsumido en el artículo 78, punto 1 de la referida Ley 6/2003, de 27 de febrero, que lo considera infracción de carácter grave.

IV

RESPONSABILIDAD Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La infracción reseñada, de la que es responsable, en toda su extensión, según establece el artículo 80, apartado b), de la reiterada Ley 6/2003, la sociedad ..., como titular del establecimiento, lleva aparejada una sanción de multa de 601 a 3000 € según el artículo 84.1.a) del texto legal referido para las infracciones graves.

Para la graduación de la cuantía de la sanción, se han tenido en cuenta los criterios de modulación fijados en el artículo 85 de la Ley 6/2003 del Turismo de Aragón, se estima procedente considerar como circunstancias atenuantes las siguientes: 1. La falta de perjuicios económicos ni personales a turistas ni usuarios y la falta de trascendencia respecto a la seguridad de personas y bienes. 2. El contar el establecimiento con autorización turística de nivel inmediatamente inferior al necesario.

- . -

Vistas las disposiciones citadas, la propuesta de resolución elaborada por este Servicio de Turismo de la Comarca ..., competente para la instrucción y las demás normas de general y pertinente aplicación,

Decreto:

1º) Imponer una sanción consistente en **MULTA DE 601 EUROS (SEISCIENTOS UN EUROS)** a la Sociedad ..., titular del establecimiento Cafetería ..., sito en c/ ..., de ..., como sujeto responsable de una infracción de carácter grave en materia Turística.

2º) Cobro de la sanción:

Si la notificación se efectúa entre los días 1 al 15 del mes, el plazo para efectuar el pago será desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Si la notificación se efectúa entre los días 16 y el último de cada mes, el plazo para efectuar el pago será desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las cuotas no hechas efectivas en los periodos que han quedado consignados, incurrirán en un recargo del 20 por 100.

El reintegro se hará efectivo en una de estas dos cuentas bancarias:

...

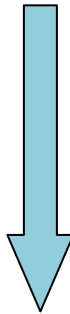
3º) Notificar el presente acuerdo a los interesados, y Secretaría General, a efectos de su inclusión en el Libro de Resoluciones de la Presidencia.

Huesca, a 15 de octubre de 2009

Ante mí,

EL PRESIDENTE

El Secretario General



+ NOTIFICACIÓN AL TITULAR, con plazo de recursos.